República de Colombia
Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00144-00
Proceso:	VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
Demandante	MILLER VARGAS CHAVEZ Y OTROS
Demandados	CARMENZA PRADA CONDE
Asunto a resolver:	Admite la demanda

Subsanada la demanda en la forma dispuesta en auto de fecha 10 de noviembre del presente año y reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 y s.s. ibídem y el artículo 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente **Demanda Verbal De Acción Reivindicatoria o de Dominio**, promovida por **Miller Vargas Chávez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.201.778, **Yolanda Vargas Chávez**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.983.057, **José Billán Vargas Chávez**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.969.202, **Luzcelia Vargas Chávez**, identificada con la cédula de ciudadanía 49.725.052, **Santiago Vargas Chávez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.204.933 y **Ferney Vargas Chávez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.201.857, contra **Carmenza Prada Conde**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.797.225.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR la presente providencia a la demandada en forma personal, atendiendo a lo establecido en los **artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer canal electrónico de la demandada.

4. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de copia de la demanda y anexos.

5. PREVIO a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, que el demandante en el término de diez (10) días preste caución con destino a éste juzgado por la suma de $2.200.000.oo, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de tal medida.

N O T I F Í Q U E S E

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.